

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Sabado 18 de Agosto de 1821.

Santa Elena Emperatriz.

Las cuarenta horas en el Sto. Templo del Pilar, á las 11.

TURQUIA.

Constantinopla 24 de junio.

En todos los tratados con la Puerta ha estipulado siempre la Rusia que se permitiría el libre ejercicio de la religion cristiana á los habitantes de los paises que habia conquistado, y que volvia á ceder al Sultan. Por esta razon las iglesias de las provincias del otro lado del Danubio, y las de las islas del Archipiélago, donde habia tremolado por algun tiempo el pabellon ruso, se hallaban bajo la salvaguardia de los mas solemnes tratados, y el patriarca griego gozaba de la inviolabilidad que le aseguraban estipulaciones, fórmulas y la santidad de su caracter. Estos agravios y otros no menos importantes son contra los que ha reclamado el baron de Strogonoff; pero todas sus quejas y reclamaciones han sido desatendidas: y el embajador ruso en vez de obtener de parte del gobierno turco la satisfaccion que pedia, se ve hoy contra todo derecho de gentes sin facultad para enviar pliegos y recibir instrucciones de su corte.

La segunda division naval, que debia hacerse á la vela para el Archipiélago, permanece todavia aqui, y se cree que se le dará otro destino. Entre tanto el gobierno para divertir la ociosidad de los marineros, los emplea en perseguir y en atormentar á los cristianos. Ya ni los comerciantes estrangeros estan seguros, y ni aun se atreven á presentarse en las calles: los que pueden embarcan de noche sus géneros, y tratan de salvarlos del saqueo general que cada dia los amenaza.

ALEMANIA.

Francfort 19 de julio.

Los periódicos ingleses habian dicho que el embajador de aquella nacion en Viena habia llegado á Londres el 10; pero le tenemos desde ayer en esta ciudad con su familia, y permanecerá aqui algunos dias.—La noticia de que el bajá de Egipto se ha negado á dar socorros á la Puerta, va adquiriendo cada dia mayor crédito. Se dice que por ahora solo ha prometido enviar granos á las tropas otomanas que guarnecen las costas; pero se añade que sus agentes tienen estrechas relaciones con varios personages de los que mayor influjo ejercen en el Archipiélago y en la Morea. No seria extraño ver al bajá de Egipto imitar el ejemplo del de Janina.

Idem. 22.

Cartas particulares de Constantinopla dan los

siguientes pormenores sobre el suplicio del príncipe Morusi, primer dragoman de la Puerta. El internuncio de Austria estaba aquel dia en una conferencia con el reis-effendi, hallándose presente dicho príncipe. Entraron de repente dos capidgibachis, y dijeron á Morusi que le aguardaba fuera una persona que queria hablarle. Salió al instante, y el internuncio quedó con el reis-effendi. Cansado de aguardar al dragoman salió, y vió á la puerta del palacio el cadaver de Morusi, con quien pocos momentos antes habia estado hablando, tendido en tierra y decapitado.

Nos escriben de Maguncia que el pueblo de Kosthein, devastado y quemado muchas veces durante la guerra, obtuvo de Napoleon en 1809 una esencion de contribuciones; como la gracia fue por 15 años, aun goza de ella. No habiendo olvidado este beneficio, que tan poderosamente ha contribuido para hacer salir de entre cenizas á aquel desventurado pueblo, luego que su digno cura supo la muerte de Bonaparte, reunió á todos los habitantes, y el 17 del corriente celebró una funcion fúnebre en su honor, eligiendo al efecto la hora de las cinco de la mañana, á fin de no interrumpir los trabajos del campo.

ITALIA.

Venecia 15 de julio.

Ayer se ha votado al agua la fragata Hebe de 44 cañones, y se la armará con la mayor brevedad para reunirse á las embarcaciones de guerra que el consejo áulico de Viena ha mandado salir á reforzar la flotilla ligera que está en el embocadero de nuestro golfo. Todas estas fuerzas, reforzadas ademas por los bergantines Usard y Montecuculi, y con una de las fragatas de la escuadrilla que manda el general Pauluci, estan destinadas para proteger las embarcaciones mercantes contra los piratas del Archipiélago.

INGLATERRA.

Londres 23 de julio.

La probabilidad de guerra entre la Rusia y la Puerta se aumenta diariamente, y será casi imposible que en caso de rompimiento la Inglaterra pueda permanecer neutral. Si esto sucede cundirá este movimiento, y se comunicará á todas las potencias de Europa. El aspecto que presentan los negocios políticos tiene alarmados á los ingleses; no por que crean que se han debilitado la energia

y los recursos del imperio Británico en términos que no pueda obrar con su fuerza y prontitud acostumbradas, si la guerra fuese inevitable; al contrario, creemos que habrá muy pocos inteligentes en economía política, que no conozcan que los inmensos recursos que posee la Inglaterra, la guerra abriría nuevos canales para la salida de sus producciones, vivificaría su industria y sería favorable para su prosperidad, á lo menos por algun tiempo; pero ¡son tantos y tan espantosos los males que produce la guerra! ¡Son tan perniciosas las consecuencias que tiene para todos los partidos! ¡La desmoralizacion que ocasiona es tan rápida y tan estensa! ¡Y por otra parte la Europa tiene tanta necesidad de reposo para reparar los estragos de sus convulsiones pasadas, que no podemos mirar sin llenarnos de horror el aspecto amenazador que van tomando los negocios!

Idem 25.

Mientras que los votos sinceros de los pueblos del continente estan á favor de los esfuerzos de los griegos, las prendas que han soltado los gabinetes para desanimar la insurreccion contra los gobiernos legítimos, les obligan ahora á sostener la autoridad de los turcos: jamas se ha presentado una ocasion mas favorable para realizar el proyecto de Catalina II; pero los vínculos de la santa alianza, son un obstáculo difícil de superar.

Podria suceder sin embargo que los insultos de que se han hecho culpables los turcos tanto para con los súbditos rusos como para con el gobierno mismo en la persona de su embajador, anulasen la neutralidad establecida en la liga santa, y escitasen á tomar medidas hostiles contra la Puerta: hay ciertos síntomas que nos lo hacen creer. Los gabinetes de Viena y Berlin despliegan evidentemente una grande actividad diplomática y militar; se aumentan sus fuerzas en las fronteras de Turquía; y es positivo que siguen con inquietud los designios de su imperial aliado.

En cuanto á las fuerzas de Rusia, se anuncia que por la parte de Odesa tiene á sus ordenes el conde de Witgestein ciento y veinte mil hombres, y que se reune un ejército de cien mil hombres en las orillas de Dwina y del Boristenes. En vista de fuerzas tan imponentes y en momentos tan críticos, es imposible se mantengan tranquilos los gabinetes de Prusia, de Austria y aun el de Inglaterra. Preseindiendo de las ventajas concedidas á la última por el divan en la parte de Levante para hacer su comercio, mayores á la verdad que las que podria obtener del gobierno que le substituya, es muy esencial que Constantinopla quede en poder de los turcos; pues que por la parte de Europa es la garantia mas fuerte de nuestras comunicaciones con la India. *(Statesman.)*

PORTUGAL.

Lisboa 4 de agosto.

Ha llegado á esta capital el baron de *Sturmer*, enviado extraordinario del emperador de Austria. —Antes de ayer se presentó á cumplimentar al Rey en el palacio de *Bemposta*, el señor conde de *Revillagigedo*, enviado extraordinario de S. M.

católica: y fue recibido con las formalidades acostumbradas á la una de la tarde.

—Se ha dado orden al regente de la audiencia de Oporto, para que haga que el juez conservador de las naciones extranjeras se justifique de tener en prision desde 6 de agosto del año pasado á dos españoles, llamados D. Tomas Blanco y D. Juan Roman, sin habérseles formado causa, y sin otro motivo que haber pedido su prision el cónsul de España.

Nota. La noticia de la prision de estos dos españoles, consta de la real orden que se inserta á la letra en el diario del gobierno de Portugal. Nuestro ministerio no podrá mirar con indiferencia que existan un año há presos estos españoles, sin proceso y solo por la mera insinuacion del cónsul.

ESPAÑA.

Madrid 9 de agosto.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

«Enterado S. M. por los diferentes expedientes que llegan á la secretaría de mi cargo sobre formacion de nuevos ayuntamientos constitucionales y señalamiento de término á los pueblos en que convenga instalarse en consecuencia del art. 310 de la Constitucion, de que ó absolutamente es ninguna ó escesivamente diminuta é informal la instruccion que por varias diputaciones se les da, sin embargo de lo prevenido en las leyes de 23 de mayo de 1812 y 23 de junio de 1813; de modo que no constando absolutamente, ó conteniéndose solamente en la relacion y sin la justificacion correspondiente las razones de utilidad pública para la ereccion, y las de justicia de la operacion del señalamiento de término, no pueden recaer las resoluciones de S. M. sin esponerlas á equivocacion en materia de tal interes y trascendencia, multiplicándose la ocupacion de la secretaría y de las diputaciones provinciales con examinar una y mas veces un mismo expediente, sin que por la indicada falta queden terminados; retrasándose asimismo con este motivo el que los pueblos que se hallan en el caso de la ley, gocen de las ventajas que les ha querido proporcionar; se ha servido resolver que luego que los pueblos que pretenden se les conceda el establecimiento de ayuntamiento presenten á las diputaciones provinciales sus solicitudes con el pormenor de las circunstancias en que se hallan, y en que se funden las razones de conveniencia pública para el establecimiento de ayuntamiento y de justicia para la demarcacion del término que pretendan, se comuniquen á los otros pueblos de que intenten separarse, ó de quienes sea el territorio de que ha de componerse el término que se les agregue, para que estos espongan dentro de un brevísimo término lo que juzgaren oportuno y conforme á su derecho: que verificada la esposicion que estos hicieron, se remitan esta y la solicitud por acuerdo de la diputacion, ó no estando en sesiones, por disposicion de los gefes políticos, al alcalde de uno de los pueblos cercanos que no sea interesado en el asunto, para que ante él den los interesados, dentro tambien de un brevísimo término, las justificaciones de las alegaciones que hubieren presentado en sus escritas, y que no fuesen importunos; y hecho esto lo devuelva de oficio el alcalde encargado, para que tomándose por las diputaciones de los alcaldes de los pueblos comarcanos los convenientes informes, extiendan aquellas su dictamen, especificando con brevedad el contenido del expediente, y las razones en que fun-

dan su opinion; y acompañando, si fuese preciso, un sencillo plano del terreno de cuya division se trate, y de la posesion de los pueblos interesados, con las notas necesarias para su inteligencia, dirigiéndose todo últimamente al Gobierno por conducto y con informe de los gefes políticos."

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su puntual cumplimiento. Madrid 2 de Agosto de 1821.

En el suplemento al Espectador del lunes 6 de agosto de 1821 se lee lo siguiente:

Sr. Editor: En el Universal de 2 del corriente se inserta una real orden por el ministerio de Hacienda autorizando á los intendentes á valerse de los individuos del antiguo y abolido resguardo para poner en egecucion la circular del mismo ministerio de 9 de mayo de este año; y disponiendo que el allanamiento de las casas, cuando haya delacion de tener ocultos géneros prohibidos, puede hacerse con previa informacion que lo acredite.

Prescindiendo ahora de que la tal circular de 9 de mayo es el documento mas auténtico de ignorancia, ó de odio á los principios constitucionales, de parcialidad y de mala fé que ha salido jamas de los moldes de los gobiernos despóticos, como se demuestra en representacion dirigida á las Cortes por varios comerciantes de esta (1), solo quiero preguntar á quien entienda mas que yo: primero. ¿Si una orden del gobierno denunciada en el Congreso nacional por uno de sus dignos individuos, como contraria al sistema vigente y mandada pasar á una comision para su examen, debe tener fuerza de ley y ser egecutada sin dilacion? Segundo. Si esta misma circular acusada por 96 ciudadanos que despues de demostrar las infracciones y violencias en ellas cometidas, pidieron á las Cortes se dignasen declarar: primero. "Que ha lugar á formacion de causa al secretario de Hacienda por haber infringido el art. 172 en la décima restriccion de la autoridad real, disponiendo de la propiedad de los particulares y turbándoles en el uso y aprovechamiento de ella: en la novena restriccion del mismo artículo por haber declarado una escepcion ó privilegio á la compañía de Filipinas: y el art. 25 de las bases de aranceles mandando que se lleven á América los mismos géneros que prohibe y espele de la Península en todo lo que se ha abrogado facultades que no estan en sus atribuciones: Segunda. Que abolidas como lo estan las aduanas y resguardos interiores con arreglo á la Constitucion y mandado que los géneros circulen sia guias por lo interior del reino, no debe haber en él ninguna clase de aduanas, registros, resguardos ni vejacion alguna, declarando atentatorias las que se han cometido y cometan y que no tenga valor ni observancia alguna la circular del ministerio de Hacienda de 9 de mayo de este año, en que se comprende la real orden de 1.º de diciembre de 1820." Y que las Cortes mandaron pasar á una comision para que informase, ¿debe llevarse á todo efecto desoyendo tantas reclamaciones, cuando todos los dias vemos decretos de las Cortes cuya egecucion se suspende por nuestro gobierno con motivo de una consulta cualquiera?: Tercero. Una circular desaprobada en su mayor parte por el agosto Congreso, al discutirse el plan de Hacienda en que desechó por unanimidad los artículos 303 y 304 que proponia la comision, que en la sustancia eran idénticos á las medidas adoptadas en la circular del ministerio, por considerarlos contrarios al sistema constitucional y decretos espeditos, ¿mere-

cerá para su rigorosa egecucion las medidas que adopta el ministerio? ¿y podremos mirar con indiferencia que el gobierno se apresure á egecutar providencias que la representacion Nacional ha desaprobado, y que para egecutarlas se valga de las mismas personas y medios que tan odiosos se hicieron en los seis años malhadados?!!!! Cuarto. ¿Habiendo las Cortes abolido los resguardos interiores tiene el ministerio autoridad para restablecerlos en todo ni en parte bajo cualesquiera fórmula? Esto se hace cabalmente mandando á los intendentes que usen de los antiguos resguardos. Es inútil que nos engañen ni intenten alucinarnos con que vivimos bajo un gobierno representativo, si los representantes de la Nacion acuerdan leyes y el ministerio despreciándolas manda lo que conviene á sus ahijados. Si hemos de ser víctimas de tal inconsecuencia mas vale que nos desengañemos, y confesando que hemos nacido para el despotismo le doblemos la rodilla; pues tanto vale con el nombre de Nacion libre sucumbir servilmente á las órdenes de un ministro, cuando son contrarias á lo acordado por los representantes de la Nacion. Egecutar la Constitucion y decretos de las Cortes es la obligacion del gobierno: esto han jurado sus individuos, y aun el Rey mismo espresa en su juramento que no se le obedezca si falta á ello. Esto no obstante vemos que ni la Constitucion ni muchos decretos de las Cortes estan egecutados, sino que por el contrario se dictan providencias que en nada se parecen á lo que aquella prescribe y estos ordenan. Hemos mudado de nombre en algunas cosas, hemos leído muchos escritos que dicen que son las leyes que nos deben regir, pero en la egecucion vemos el desprecio de ellas y de los derechos del hombre y las mismas rutinas, el mismo despotismo y los mismos vicios centuplicados contra que tanto hemos declamado.

(Se concluirá.)

Barcelona 15 de Agosto.

Salud pública. — Parte que comprende todo el día 14 de agosto de 1821.

Lazareto sucio. Existencia anterior 22; entrados 25; salidos 0; convalecientes 3; muertos 3; existentes 21.

Los entrados proceden, uno de la polacra *Santiago* y el otro de la goleta *Estrella*, pero el médico por ahora los juzga acometidos de enfermedades estacionales ó comunes. De las diligencias practicadas ayer con respecto á los cinco enfermos de Barceloneta resulta que el mas agravado de la enfermedad sospechosa trabajó en el bergantin *Gran Turco*, y los otros dos en el bergantin *S. José*, y que el mozo del panadero fue también al bergantin *Gran Turco* á pescar. De los enfermos de gravedad de dolencia sospechosa ha pasado uno al estado de convalecencia, y dos de los acometidos de enfermedades comunes. Los buques hasta ahora salidos para Mahon son los siguientes: El bergantin *Tallapiedra*, capitán D. Bartolomé Parés; fragata *La Libertad*, capitán D. Pablo Solér; bergantin *Alejandro*, capitán D. Jacinto Rey; queche marin *Ntra. Sra. de Aransasú*, capitán D. Manuel Antonio Basterrechia; javeque *Virgen del Carmen*, capitán D. Esteban Plana. Alistándose para salir al mismo destino el bergantin español *Patriota Lacy*, capitán D. Antonio Florit, bergantin inglés *Armonía*, capitán Tomás Heslop: salidos para el lazareto de Marsella la tartana francesa *La María*, capitán Celestino Aribert. Buques que se han sumergido con todos sus pertrechos y equipages: bergantin *Gran Turco*, capitán D. José Ferran; fragata *Esperanza* alias *Paraguay*, capitán D. Tomás Colli; polacra *S. Francisco de Paula*, capitán Don Bautista Gali; polacra *Dulce Nombre de María*, ca-

(1) Esta representacion se halla en la librería de Hurtado, calle de Carretas, á 2 reales.

capitan D. José Castelló; polacra Virgen del Cármen, capitan D. Mariano Ricomá; fragata Preciosa Catalana, capitan D. Francisco Jover; polacra francesa Josefina, capitan D. Pedro Esteban Simon. Se esta sumergiendo la polacra Santiago, capitan D. Francisco Romaguera y se ha mandado sumergir el bergantin S. José y la goleta Estrella. En el muelle nuevo, Lazareto de observacion, ciudad, hospitales y Barceloneta no ocurre novedad. De orden de la M. I. Junta municipal de Sanidad. = Francisco Altés, Vice-secretario.

NOTICIAS PARTICULARES.

Nota de los individuos presentados por sus padres é interesados para alistarse en el cuerpo patriótico de jóvenes Zaragozanos.

48. D. Domingo Fernandez.

Zaragoza 17 de agosto de 1821.

AVISO. Habiendo hecho presente el Sr. Director del Cuerpo patriótico de jóvenes Zaragozanos la necesidad que hay de que los individuos que le componen, principien desde luego la metódica instruccion que se propone darles, se encarga á aquellos que al tiempo de presentarse en el teatro de la Universidad el día de mañana, segun se anunció en el diario de ayer, han de llevar todos un ejemplar del catecismo político arreglado á la Constitucion y el tratado de táctica para la infanteria que contiene la instruccion de reclutas, compañías y batallones con sus correspondientes láminas. El precio de esta obra es 18 rs. vn. en pasta, 15 en pergamino y 13 en rústica. Se encontrará en la libreria de Yague, igualmente que el catecismo á 2 rs. vn.

Noticioso el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, de las diferencias que ocurren entre los labradores y cazadores, y escitado por el Sr. Gefe político, deseando evitar las consecuencias que pueden seguirse, ha tratado de fijar los limites en que unos y otros deben contenerse, y al efecto ha acordado se observen los siguientes artículos.

1. Con arreglo á las leyes, y costumbre observada podrá cazarse en la Huerta en los tiempos no prohibidos, respetando los frutos que haya en los campos, pues hallándose estos pendientes no podrán en manera alguna introducirse en ellos, sino es que el dueño les conceda su permiso, bajo la multa de 60 rs. vn. y de satisfacer además los daños y perjuicios que causen por sí, ó con los perros.

2. Por consiguiente ninguna persona está autorizada para impedir la caza, siempre que los que se ejerciten en ella se contengan en los términos referidos.

3. A los que contravengan á ello podrán denunciarlos á la Autoridad competente, los dueños, arrendatarios, ó sus dependientes, y los guardas de términos, pero no otra persona; siendo responsables á los perjuicios que se hayan ocasionado además de la multa impuesta en el artículo 1.

4. Cualquiera acto por el cual se intente turbar á los cazadores en su ejercicio, conteniéndose estos en los límites prefijados, será mirado como una transgresion de las leyes, y castigado con arreglo á las mismas.

5. Se prohíbe espresamente el que, sea con el objeto de impedir la caza, ó bien con el de protegerla, se reúnan personas armadas, bajo el concepto de que se procederá á la formacion de causa, y á la imposición de las penas que correspondan contra los que contravengan á esta disposicion, tratándoles como perturbadores de la tranquilidad pública.

El Ayuntamiento espera que convencidos los vecinos de esta ciudad, de que la principal utilidad de todos consiste en la union reciproca, y en la obediencia y respeto de las leyes, se contendrá cada uno en los límites señalados por las mismas. Y para su cumplimiento

Zaragoza: En la imprenta del

plimiento, y que nadie pueda alegar ignorancia se manda fijar el presente en los parages públicos de esta ciudad de Zaragoza á 16 de agosto de 1821. = De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Gregorio Ligeró, secretario.

Fuccion de Iglesia. El sábado 18 se celebrará la fiesta á la gloriosa Emperatriz Sta. Elena, por su hermandad en la iglesia del convento de S. Francisco a las 10 con misa solemne que cantará la capilla de la Seo, el Señor manifiesto y sermon que lo predicará el R. P. Fr. Alejos Garona, predicador conventual de dicho convento.

Muñana domingo 19 se dará principio al Novenario del Patriarca S. Joaquin en la Iglesia Parroquial de S. Felipe á las 6 de la tarde en la forma acostumbrada. Se suplica á sus devotos la asistencia para el mayor culto del Sto. Patriarca.

Ventas. En la carniceria de las Botigas Ondas, frente á la calle de Sta. Cruz, sigue la venta de ternera de leche.

Hoy da principio Andres el pastelero á la venta del vino de su cosecha todo de flor, por cántaros y medios idem, bueno para embarralar, del término de Miralbueno, á siete sueldos el cántaro, calle de la Harza junto al mercado segunda casa á mano izquierda num. 194, con ramo; al pie de la cuba.

En la tienda num. 157 calle de la Cedaceria, se venden las chapas de la milicia nacional de Zaragoza para la compañía de artilleria, carrilleras y demas piezas para morrion, plumeros para la compañía de jóvenes milicianos. En dicha tienda darán razon del sugeto que venderá 22 caices de viña bien administrada á unero ó papel de créditos con interés.

A voluntad de su dueño se vende un olivar en el término de Mambblas de esta Ciudad, de 2 caices, 2 arrobas, 4 cuartales y 2 almudes de tierra, todo cerrado, que confronta con otro de D. Baltasar Ruiz y de Dona Luisa Marin, libre de todo censo y treudo. El que quisiere comprarlo se presentará en la calle de S. Andrés num. 48, en donde se le franqueará la llave y se tratará de su precio.

Debiendo procederse á la venta del monte titulado de Saliellas, sito en el término del lugar de Junzano, correspondiente á la Encomienda de S. Juan de Barbastro, tasado en 450 rs. vn. en venta, y 1300 en renta, de cabida de 400 caizadas, y libre de toda carga: se celebrará el remate en esta ciudad en las casas consistoriales de ella, á los 30 dias precisos, y sin interrupcion de como fuese anunciada la venta en la gaceta de Madrid. Huesca 9 de Agosto de 1821. = El juez de primera instancia, Josef Moren y Ramirez.

Manifiesto que el cajero de los caudales con que contribuye este heroico vecindario por suscripcion voluntaria para el socorro de los mendigos depositados en la casa de Misericordia, dá para satisfaccion de los señores contribuyentes; de la entrada y salida correspondiente al mes de Julio de este año.

Cargo. Es cargo 90 rs. que resultaron existentes del mes anterior. Id. por el producto de la suscripcion de este mes 2688 rs. = Total 2778 rs. vn.

Data. Por un libramiento dado por los señores de la Junta al mayordomo de la casa D. Bernardo Lardies 2600 rs. A D. Francisco Magallon por la impresion de 800 recibos para el cobro de la suscripcion 40 rs. = Total 2640 rs. = Existencia en caja 138 rs. = Zaragoza 14 de Agosto de 1821. = Rafael Escuin.

Arriendo. La habitacion principal de la casa num. 64 de la calle Mayor, se arrienda de Natividad en adelante, el sugeto que la necesitare se avistará con su dueño que vive en la misma.

Hospital de Gracia.